

Asunto: Notificación Por Aviso
Destino: Alvaro Enrique Cisneros Re
Anexos: 12 Folios
Dep: Gerencia de Desarrollo Inm
RAD: EXTS21-0004627

Bogotá D.C.,

Señor:
ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO
KR 80D BIS 43 26 SUR
Ciudad**CORREO CERTIFICADO****NOTIFICACION POR AVISO**
Expropiación ID LA-ES03A-179-004621040009

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 723 del 25 agosto de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-0046210400"**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 80D BIS 43 26 SUR**, identificado con la cédula catastral No. **445 87A 18**, matrícula inmobiliaria No. **50S-40056412** y **CHIP AAA0149ADRJ**, correspondiente al ID **LA-ES03A-179-004621040009**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.116.099 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0003863 del 3 de septiembre de 2021 a la dirección del predio **KR 80D BIS 43 26 SUR** de Bogotá, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, sin que fuera recibido en la dirección física del inmueble, razón por la cual se procedió a la publicación electrónica del mismo a través de la página web de la Empresa Metro de Bogotá S.A., durante cinco (5) desde el día 22 hasta el 28 de septiembre de 2021.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor **ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.116.099, se procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **Resolución No. 723 del 25 agosto de 2021 Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-0046210400"**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 80D BIS 43 26 SUR**, identificado con la cédula catastral

No. **44S 87A 18**, matrícula inmobiliaria No. **50S-40056412** y **CHIP AAA0149ADRJ**, correspondiente al **ID LA-ES03A-179-004621040009**.

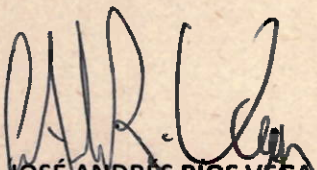
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: **KR 80D BIS 43 26 SUR** de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 723 del 25 agosto de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES03A-179-004621040009 del 31 de marzo de 2021**.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la **Resolución No. 723 del 25 agosto de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES03A-179-004621040009 del 31 de marzo de 2021**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
Subgerente de Gestión del Suelo
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS. 
Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS. 

RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

(25 DE AGOSTO)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 1º, literal a) del artículo 5º de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A.” y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 472 del 20 de diciembre de 2019, “*por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES03A-179-004621040009*”, la Empresa Metro de Bogotá S.A., ordenó la oferta de compra tendiente a obtener la negociación directa o enajenación voluntaria del inmueble ubicado en la KR 80 D BIS 43 26 SUR, identificado con CHIP AAA0149ADRJ, con matrícula inmobiliaria 50S-40056412 y cuya propiedad recae en el señor ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.116.099 de Bogotá.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, el ciudadano Álvaro Enrique Cisneros Revelo fue notificado de la Resolución 472 de 20 de diciembre de 2019, el cual la aceptó el 30 de diciembre de 2019, firmando promesa de compraventa N° 110 el 26 de junio de 2020, sin embargo, por manifestación verbal de sus hijos, fue informado a la Empresa Metro de Bogotá S.A., que el propietario falleció sin que a la fecha se haya acreditado ante esta entidad dicho acontecimiento, como tampoco se tiene conocimiento del cambio del titular del derecho de dominio.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 12

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, tanto al propietario del inmueble, como a las Unidades Sociales en el mismo, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 11 de febrero de 2019, 14 de marzo de 2019, 29 de abril de 2019, 11 de mayo de 2019, 27 de diciembre de 2019, 24 de febrero de 2020 y 26 de junio de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, y dado que los herederos no han informado a la Empresa Metro de Bogotá sobre la sucesión y teniendo en cuenta que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial mediante enajenación voluntaria, no se hizo posible la consecución del inmueble mediante ésta vía, por lo cual se hizo necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hizo necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Expropiación No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido*

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009, CHIP AA0149ADRJ” la Empresa Metro de Bogotá S.A.-EMB-, identificada con NIT. No. 901038962-3, ordenó la expropiación administrativa del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.116.099 de Bogotá.
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES03A-179-004621040009
CHIP:	AAA0149ADRJ
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-40056412
ÁREA DE TERRENO:	73.35 M2
AREAS DE CONTRUCCIÓN	295, 68 M2 Area de Construcción de acuerdo con la Ficha Predial No LA-ES03-179-004621040009 elaborado el 06 de diciembre de 2018, por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá
LINDEROS ESPECIFICOS:	<p>POR EL NORTE: En distancia de doce metros con quince centímetros (12.15 mts), con el lote número diecinueve (19) de la misma manzana. POR EL SUR: En distancia de doce metros con treinta centímetros (12.30 mts), con el lote número diecisiete (17) de la misma manzana. POR EL ORIENTE: En distancia de seis metros (6.00 MTS), con el Centro de Bienestar Social. POR EL OCCIDENTE: En distancia de seis (6.00 mts), con frente a la carrera ochenta y siete A (87 A antes) hoy carrera ochenta D Bis (80 D Bis vía pública). La casa de habitación de tres (3) plantas, consta de las siguientes dependencias: PRIMER PISO: Un (1) garaje, dos (2) alcobas, una (1) cocina, un (1) baño, patio de ropas y escaleras al segundo (2º) piso.</p> <p>SEGUNDO PISO: Tres (3) alcobas, dos (2) baños, una (1) cocina, sala comedor y escalera a tercer (3er) piso. TERCER PISO: Cuatro (4) alcobas, sala-comedor, dos (2) baños, cocina, cuatro de estudio y zona de lavandería.</p>

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

TRADICION:	El señor ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO adquirió el derecho real de dominio del predio objeto del presente acto administrativo por COMPRAVENTA al señor MARCOS MARROQUIN BUSTOS mediante Escritura Pública No. 384 del 14 de febrero de 2005 otorgada en la Notaria 64 de Bogotá, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40056412 .
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que en la Resolución de Expropiación N° 144 del 5 de abril de 2021, en la parte considerativa se hizo mención a que en *“cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa No. 110 del 26 de junio de 2020, la Empresa Metro de Bogotá ha desembolsado al propietario ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$291.246.182) M/CTE, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1997”*.

Que no obstante lo anterior, una vez validado con posterioridad a la Resolución de Expropiación N° 144 del 5 de abril de 2021, con el Grupo Financiero de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, el desembolso establecido en el Literal A de la Cláusula Séptima de la Promesa de Compraventa N° 110 de 2020, no se concretó a favor del titular del derecho real de dominio.

Que por tal motivo, se hace necesario ajustar la Resolución de Expropiación N° 144 del 5 de abril de 2021, en el sentido de que no deberá descontarse al valor total de la indemnización expropiatoria, la suma de dinero indicado en el Literal A de la Cláusula Séptima de la Promesa de Compraventa N° 110 de 2020, de manera que, el reconocimiento se realizará sobre la totalidad del valor ofertado.

Que en ese orden de ideas, es dado recordar el valor tasado sobre el predio antes identificado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, a través del el Avalúo Comercial No. 066 del 6 de agosto de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

1. Avalúo comercial inmueble	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$409.555.519,50) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.130.805) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.379.650) M/CTE
Total	CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$416.065.975 M/CTE) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 472 del 20 de Diciembre de 2019, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la KR 80D BIS 43 26 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 44S 87A 18, CHIP AAA0149ADRJ y matrícula inmobiliaria 50S-40056412, dirigida al señor ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.116.099, en su calidad de titular del derecho real de dominio.

Que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES LONJA SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA y la Empresa Metro de Bogotá, en cumplimiento a la Circular DDT 11 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, redondeó los valores en centavos del avalúo comercial por concepto del numeral 1. Del anterior cuadro correspondiente a terreno y construcción, al peso más cercano, motivo por el cual este concepto se deberá sumar como **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$409.555.520) M/CTE.**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

Que en virtud de la expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 472 del 20 de Diciembre de 2019, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 066 del 06 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES LONJA SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA por una suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.130.805) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado	UN MILLON ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.011.237) M/CTE
2. Desconexión de servicios públicos	OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$866.068) M/CTE
Total	UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.877.305)

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID PREDIO LA-ES03A-179-004621040009 del 31 de marzo del 2021, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo comercial No. 066 del 06 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES LONJA SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.253.500) M/CTE.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$414.188.670) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial del inmueble, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución de Expropiación No. 144 del 5 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009, CHIP AA0149ADRJ”*, en el sentido de ajustar el valor a pagar al propietario por concepto de indemnización en virtud de la expropiación administrativa del inmueble y su respectiva forma de pago.

Que, en mérito de lo expuesto, la SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución de Expropiación No. 144 del 5 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009, CHIP AA00149ADRJ”*, el cual quedará así:

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.188.670)**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial del terreno y construcción (+)	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$409.555.520) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente (+)	UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.253.500) M/CTE

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

3. Indemnización por Lucro Cesante (+)	TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.379.650) M/CTE
TOTAL:	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.188.670)

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID PREDIO LLA-ES03A-179-004621040009 del 31 de marzo del 2021, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el Avalúo Comercial No. 066 del 06 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

Que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES - LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA y la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento a la Circular DDT 11 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, aproximó los valores en centavos del avalúo comercial por concepto del numeral 1. Del anterior cuadro correspondiente a terreno y construcción, al peso más cercano, motivo por el cual este concepto se sumó como CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$409.555.520) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$409.555.520) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

por lucro cesante reconocerá la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.379.650) M/CTE, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 066 del 06 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo CUARTO de la Resolución de Expropiación No. 144 del 5 de abril de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009, CHIP AA0011RDW”*, el cual quedará así:

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Al señor ALVARO ENRIQUE CESNEROS REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.116.099, un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, es decir la cantidad de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.188.670)** que deberán ser puestos a disposición del señor ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO con C.C. No. 19.116.099, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el señor ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO con C.C. No. 19.116.099, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. **PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. **PARÁGRAFO QUINTO.** - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, CIUDAD LIMPIA ESP con NIT 830.048.122-9, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 723 DE 2021

“Por la cual se modifica la Resolución No. 144 de fecha 5 de abril de 2021 Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES03A-179-004621040009 – _CHIP AAA0149ADRJ”

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar los demás artículos la Resolución de Expropiación No. 144 del 5 de abril de 2021.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor ALVARO ENRIQUE CISNEROS REVELO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.116.099, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista SGS 
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista SGS

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS 